

RES. 1424/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001357, Ent. N° 1032/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionados con el acuerdo celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y el Montevideo Rowing Club (MRC);

RESULTANDO: **1)** que con fecha 17/7/03, el MTOP y el MRC celebraron un contrato de comodato precario y renovable, por el cual MTOP cedió en tal carácter al mencionado Club un área de aproximadamente 550 metros cuadrados, padrón s/n de Montevideo, según plano de mensura del Ing. Agrimensor José A. Calvo Rojo, con destino a la guardería de botes;

2) que en esta oportunidad, se remite el Acuerdo Marco Transitorio celebrado el 19/2/20 entre la ANP, el MTOP y el MRC que tiene por objeto la ubicación transitoria en predios del MTOP del MRC, en particular de la nueva sala de botes, baños y rampa de acceso a la bahía para los remeros y sus botes, hasta que se finalicen las obras de la Terminal Pesquera Puerto Capurro o al momento que estén en condiciones las áreas a traspasar de la Intendencia de Montevideo (I.M.), donde se construirá definitivamente el nuevo M.R.C., liberando el espacio transitorio actual;

3) que el plazo del acuerdo será de tres años o hasta que se culminen las obras del MRC en Capurro, lo que ocurra primero, renovable por un plazo adicional de dos años más si fuese necesario, en las mismas condiciones (cláusula quinta);

4) que la ANP se obliga a: a) la construcción y obras por instalaciones en el predio estatal del MTOP y de consuno con la IM para que el MRC pueda cumplir con su cometido, b) acordar un procedimiento de prestación por las construcciones actuales (sala de botes vieja- Comodato MTOP), donde se incorpora una oficina provisoria de la ANP para atender tareas de control de los accesos portuarios, hasta la finalización de las obras de construcción del Acceso Norte, por un monto de U\$S 25.000, c) las obras a realizar en predio actual donde se encuentra instalada la sala de botes del MRC., deberá ser comunicada al M.T.O.P., d) acordar con el MRC cómo se procederá con la sala de botes actual, una vez culminen las obras antes mencionadas (desmantelamiento y/o traslado);

5) que el M.T.O.P: a) revoca el contrato de comodato actual, y el MRC acepta de hecho por razones de necesidad y urgencia las obras realizadas por A.N.P., acordando cierta prestación por la desocupación parcial de la sala de botes, de forma inmediata. Apenas esté terminada la sala de botes y rampa de acceso definitiva en el emplazamiento nuevo, debe desocupar y entregar el bien en buenas condiciones, teniendo un plazo de un año; b) a autorizar la realización de obras para usufructo de la ANP y la logística portuaria, de acuerdo a razones de necesidad y urgencia antes mencionadas; c) permitir al club a seguir operando en general, donde se encuentra ubicado dependiendo del avance del proyecto del trazado del ramal del Ferrocarril Central hacia el PM; c) traspasar a nombre de la IM el predio ganado al mar (lindero al padrón 54001) una vez liberado por el MRC con el fin de avanzar con las intervenciones armonizadoras entre el puerto y la ciudad generando las incorporación de Espacio Públicos, Paseos y Parques Costeros como se indica en plano que se adjunta;

6) que por su parte el MRC se obliga a: a) elaborar y presentar Proyecto Ejecutivo de la rampa de acceso a la bahía, dando accesibilidad a remeros y su botes, b) abonar los gastos correspondientes a los servicios que disponen los espacios de referencia, c) pagar todos los

impuestos, tasas, tributos e insumos que fueran de su cargo, creados o a crearse, departamentales y nacionales (por concepto de contribución inmobiliaria, tributos de enseñanza primaria, tributos domiciliarios, consumos de UTE, OSE, ANTEL, GAS y otros que surjan); d) mantener y conservar el inmueble, sus construcciones en buen estado, realizando las mejoras y obras necesarias para cumplir compromiso, e) continuar utilizando el inmueble para el fin el cual le fuera entregado en el presente acuerdo (desarrollo de actividades deportivas para practicar, enseñar y desarrollar el remo); f) presentar todos los años, antes del 31 de marzo la constancia de haber promovido los trámites de exoneración de impuestos y tasas, ante la I.M.;

7) que la A.N.P. se compromete a realizar las obras referidas en el acuerdo, que oficiarán como contraparte de la prestación y/o uso de la Sala de Botes actual, para no afectar las actividades del MRC, colaborando con su función social y deportiva (cláusula octava);

8) que se prevé que en todos los casos, la referencia realizada en el acuerdo al MRC, deberán ser extendidas a aquella que legalmente sea su continuadora, lo que surgirá de los propios estatutos de la sucedánea, previo resolución expresa de la ANP que autoriza dicha sustitución (cláusula novena);

9) que se adjunta Resolución N° 4/20 dictada por la Presidencia de la ANP con fecha 19 de febrero de 2020, por la cual se aprueba el texto del acuerdo referido y se autoriza su suscripción, que fue ratificada por el Directorio con fecha 28 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 82 del TOCAF, dispone lo siguiente: *“La autoridad superior de cada organismo dispondrá del uso de los bienes inmuebles de su jurisdicción para el funcionamiento de los servicios a su cargo. Si por cualquier circunstancia resultare que algún inmueble quedare sin uso o sin destino específico, se dará inmediato conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas que lo tomará bajo su administración. Si la falta de uso fuere permanente o el bien quedare sin producir renta, se dará inmediato*

conocimiento a la Asamblea General o Junta Departamental que corresponda a efectos de que disponga lo que estime más conveniente a los intereses del Estado, ya sea manteniéndolo en el patrimonio, disponiendo su venta o fijándole destino específico”;

2) que el contrato de comodato se encuentra definido en el artículo 2216 del Código Civil que establece que éste se configura *“cuando una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible, mueble o raíz, para que se use de ella gratuitamente y se la devuelva en especie”;*

3) que en consecuencia, el MTOP al celebrar el contrato de cesión (Resultando 5, c), deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 82 citado, en tanto se compromete a ceder bienes inmuebles que se encuentran bajo su jurisdicción, sin cumplir el procedimiento previsto por dicha norma, ni invocar a esos efectos la existencia de una norma legal habilitante;

4) que, si bien la Administración actuante no invoca causal de excepción para realizar la contratación en forma directa, teniendo en cuenta los organismos públicos intervinientes, la misma encuadra en el Numeral 1 del Literal C del Artículo 33 del TOCAF y, si bien en la misma participa una entidad privada, como es el MRC, ello se justifica en el numeral 9 de dicha norma, en la medida que no es posible una licitación o remate ya que debe realizarse necesariamente con dicha institución por ser a la que se le rescinde el comodato que tenía vigente;

5) que por la cláusula sexta la ANP asume la obligación de realizar obras en beneficio del MRC así como a abonarle una compensación pecuniaria que asciende a la suma de U\$ 25.000 dólares;

6) que, en tanto la ANP se comprometió a efectuar dichos gastos, el Acuerdo debió haber sido remitido a consideración de este Tribunal previo a su suscripción para la intervención preventiva que

constitucionalmente le compete de acuerdo con lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el acuerdo remitido por lo expresado en el Considerando 6 y los gastos emergentes del mismo;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3;
- 3)** Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Contador Delegado de este Tribunal en la ANP;
- 4)** Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

LM